

**Expediente N° 84/2023**  
**Resolución N.º 192/2023**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Dña. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

Dña. Sofía García Solís

En Valencia, a 6 de octubre de 2023

Reclamante: GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE, S.L.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Lliria

VISTA la reclamación número **84/2023**, interpuesta por Doña [REDACTED], en nombre y representación de GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE, S.L. formulada contra el Ayuntamiento de Lliria, y siendo ponente la vocal del Consejo, Doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, en fecha 23 de marzo de 2023, la mercantil GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE, S.L. presentó por vía telemática, con número de Registro GVRTE/2023/1291840, una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En ella reclamaba contra la falta de respuesta del Ayuntamiento de Lliria a una solicitud de acceso a información presentada el 18 de octubre de 2022, en la que pedía *acceso al expediente administrativo correspondiente al Acuerdo del Pleno adoptado en sesión de 28 de julio de 2022, relativo al “Dictamen relativo al plan de acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal: aprobación inicial e incorporación en el plan director de abastecimiento de agua potable vigente”, así como a obtener copia de todos los documentos e informes contenidos o relacionados con este.*

**Segundo.** – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Lliria por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha de 11 de abril de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, oficio recibido el día 19 de abril, según acuse de recibo que consta en el expediente.

**Tercero.** – En contestación a dicho requerimiento con fecha 24 de abril de 2023, y número de registro GVSIR/2023/94108, se recibió escrito de alegaciones por parte del Ayuntamiento de Lliria, manifestando lo siguiente:

*“Primero. - Por acuerdo del Pleno municipal de fecha 28-07-2022 (expte. 2019/2615H), se aprobó inicialmente el Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal, así como la modificación del acuerdo del Pleno municipal de fecha 4 de junio de 2002, aprobatorio del Plan Director de Abastecimiento de Agua Potable, y del propio*

*Plan Director, en el sentido de incorporar como parte integrante del mismo al citado Plan de Acción y todas las actuaciones que contiene, y se acordó someter el Plan de Acción y la modificación del Plan Director a información pública por plazo de un mes, para que durante dicho plazo pudieran presentarse las alegaciones y documentos que se estimaran convenientes. Las publicaciones realizadas fueron las siguientes: Tablón de anuncios electrónico, del 02-08 al 02-09-2022; Boletín Oficial de la Provincia: del 02-09 al 03-10-2022 (el día 02-10-2022 fue domingo, por lo que según el artículo 30.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se prorrogó al primer día hábil siguiente). Además, se comunicó a la concesionaria municipal, FCC Aqualia, S.A., y a los titulares de pozos y a las entidades singulares que realizan abastecimiento de agua. Se emitió informe en fecha 14-10-2022 por la Oficina de Atención Ciudadana sobre las alegaciones presentadas, que son las que se relacionan en el anexo I del presente acuerdo y se resuelven en los términos que en él se establecen.*

*Durante dicho plazo, la mercantil Global Omnium Medioambiente, S.L., no presentó ninguna alegación ni se personó para examinar el expediente administrativo, y la solicitud antes referida la presentó una vez finalizado el periodo de información pública.*

*Segundo. - Mediante acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2022, y en las condiciones que en él se establecen, se aprobó definitivamente el Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal, elaborado por la concesionaria FCC Aqualia, S.A., con las modificaciones derivadas de la estimación parcial de alegaciones según lo establecido en el Anexo I del acuerdo, en cuanto a determinados datos referidos a algunos pozos y gestores de agua. También se aprobó definitivamente la modificación del acuerdo del Pleno municipal de fecha 4 de junio de 2002, aprobatorio del Plan Director de Abastecimiento de Agua Potable, y el propio Plan Director, en el sentido de incorporar como parte integrante del mismo al citado Plan de Acción y todas las actuaciones que contiene.*

*La notificación de este acuerdo se puso a disposición de Global Omnium Medioambiente, S.L., por vía electrónica, el 14/11/2022, quedando expirada el 25/11/2022. De conformidad con los artículos 41.5 y 43.2, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no haber accedido a su contenido dentro del plazo de diez días naturales, se entiende rechazada, dándose por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.*

*Se transcribe a continuación el justificante electrónico de la notificación telemática que consta en el expediente arriba referenciado.*

*De lo anterior se desprende que en ningún momento se ha negado por parte de este Ayuntamiento el acceso a ese expediente a la mercantil solicitante-reclamante.*

*Tercero. - Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con la Ley 39/2015 y demás leyes aplicables, puede acceder y obtener copia de los documentos del expediente electrónico de referencia, contactando en el teléfono [REDACTED], extensión [REDACTED] ([REDACTED] al), para concretar día y hora en el que se le ponga a su disposición un ordenador en el que pueda examinar el expediente.*

*Cuarto. - Por lo que se refiere a la documentación contractual de la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio (pliegos, contrato), forma parte de otro expediente administrativo distinto (años 2000-2001). Podrá contactar en el teléfono [REDACTED], extensión [REDACTED] ([REDACTED]), para concretar día y hora en el que se ponga a su disposición el expediente.*

**Cuarto.** - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y

velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

**Segundo.** – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas resoluciones se regirán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

**Tercero.** - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento Llíria– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana*”.

**Cuarto.** - En cuanto a la parte reclamante, se reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el art. 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Alega la entidad reclamante en su escrito su condición de interesada en el presente procedimiento de solicitud de acceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.b) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en tanto que es titular de derechos que pueden verse afectados por la resolución adoptada en el expediente sobre el que se solicita la información. En relación con esta cuestión, es de destacar la particular conexión del derecho de acceso a la información con el derecho de acceso al expediente artículo 53.1.a) Ley 39/2015, en relación con lo dispuesto en el ap. 1º de la DA 1ª de la Ley 19/2013, el Consejo se reitera en el criterio de reconocer un “*régimen especialmente privilegiado de acceso*” cuando en un ciudadano que solicita determinada información ejerciendo el derecho de acceso ostenta también la posición jurídica de interesado en el expediente, entendiéndose que dicha posición jurídica favorece las posibilidades de acceso a la información. En 2021 se han dictado numerosas resoluciones en las que el reclamante ostenta la condición de interesado: Res. 81/2021, Res. 95/2021, Res. 181/2021, Res. 187/2021, Res. 257/2021.

**Quinto.** - Por último, la información solicitada constituye, en principio, información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.* En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4. No obstante habrá que atender a las circunstancias de este caso concreto.

**Sexto.** – Llegados a este punto, la entidad reclamante GOMSL -empresa dedicada a la gestión del ciclo integral del agua (red de agua, red de alcantarillado y pluviales, y depuración) en diversos municipios, entre ellos de la provincia de Valencia-, a la vista del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Llíria, adoptado en sesión de 28 de julio de 2022, referente al “*Dictamen relativo al plan de acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal: aprobación inicial e incorporación en el plan director de abastecimiento de agua potable vigente*”, y considerando que sus derechos e intereses pueden ver claramente afectados, solicita a la corporación:

- por una parte, vista del expediente administrativo de referencia, y

- por otra, su derecho a obtener copia de todos los documentos e informes contenidos o relacionados con aquél y, entre otros, de la documentación contractual de la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio (pliegos, contrato), de los acuerdos adoptados y de los informes emitidos en el marco del mencionado expediente.

Considera que la ejecución de dicho plan de acción podría implicar una prórroga de la duración del contrato de concesión o una ampliación de su objeto, descartándose así la convocatoria de una nueva licitación pública por parte del Ayuntamiento para la ejecución de dicho plan y para la prestación del servicio en los abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal, lo que podría estar impidiendo a GOMSL la concurrencia a futuras licitaciones.

**Séptimo.** - Concedido trámite de alegaciones al Ayuntamiento vemos que tanto el Plan de Acción para la regularización de abastecimientos de agua no incluidos actualmente en la concesión municipal, como la modificación del Plan Director de Abastecimiento de Agua Potable **se aprobaron inicialmente** por acuerdo del Pleno municipal de fecha 28/07/2022 sometándose a información pública por plazo de un mes, para que pudieran presentarse las alegaciones y documentos que se estimaran convenientes, sin que durante dicho plazo la mercantil ahora reclamante presentara alegación alguna, y tampoco se personó para examinar el expediente administrativo, presentándose la solicitud de información ante el Ayuntamiento una vez finalizado el período de información pública.

Posteriormente, y mediante acuerdo del Pleno de fecha 27/10/2022, **se aprobó definitivamente** el Plan de Acción elaborado por la concesionaria FCC Aqualia, S.A., con las modificaciones derivadas de la estimación parcial de las alegaciones presentadas, y la modificación del Plan director de Abastecimiento de Agua Potable, en el sentido de incorporar como parte integrante del mismo al citado Plan de Acción y todas las actuaciones que contiene. Pues bien, la notificación de dicho acuerdo se puso a disposición de GOMSL, por vía electrónica, el 14/11/2022 -según justificante electrónico de la notificación telemática que consta en el expediente-, quedando expirada el 25/11/2022 al no haber accedido a su contenido en el plazo establecido, conforme a lo previsto en los artículos 41.5 y 43.2, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que la notificación se entiende rechazada, dándose por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

Téngase en cuenta que la solicitud de información al Ayuntamiento se presentó el día 18/10/2022, con carácter previo a la mencionada notificación.

De todo lo anterior, vemos que la entidad reclamante no solo no presentó alegaciones al acuerdo aprobado inicialmente durante el período de información pública, sino que ni siquiera se personó para ver el expediente. Y, además, cuando se le notificó el acuerdo definitivo no accedió al contenido de la notificación. En consecuencia, como bien dice el Ayuntamiento, en ningún momento de la tramitación se ha negado el acceso al expediente, si bien no parece que se le contestara a la solicitud de acceso presentada en marzo de 2023, manteniendo en alegaciones su buena disposición a facilitar al reclamante el acceso y la obtención de copias tanto del expediente electrónico relativo a la aprobación del Plan de Acción y de la modificación del Plan Director, como de la documentación contractual de la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio (pliegos, contrato), que forma parte de otro expediente administrativo distinto (años 2000-2001), concertando día y hora para la vista de los mismos.

**Octavo.** – Por tanto, y pese a la pasividad demostrada por parte de la entidad reclamante durante el período de información pública y en la notificación del acuerdo definitivo, no debemos olvidar que no consta que por parte de la administración se haya dictado resolución expresa sobre la solicitud de acceso a la información pública. Por ello, y considerando que se trata de información pública sobre cuyo acceso el reclamante goza de la condición de interesado y que, además, versa sobre contratación administrativa y no concurre causa de inadmisión ni límite alguno de los contemplados en la Ley 19/2013, entendemos

que procede estimar la reclamación presentada debiendo la corporación facilitar al reclamante la información solicitada.

**Noveno.** – Finalmente procede recordar al Ayuntamiento Lliria la obligación de resolver de la Administración, recogida con carácter general por la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en su artículo 21 contempla la obligación de la Administración de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo fijado por la norma reguladora correspondiente, en todos los procedimientos. En el mismo sentido se pronuncia la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, en cuyo artículo 34.1. establece que *“las solicitudes de acceso a información pública se resolverán y notificarán a la persona solicitante, y a las terceras personas afectadas, en el plazo máximo de un mes a contar desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la administración u organismo competente”, considerando el artículo 68.3 como infracción leve “b) el incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública”*.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

**Primero.** – Estimar la reclamación presentada por la mercantil GLOBAL OMNIUM MEDIOAMBIENTE, S.L. el 23 de marzo de 2023, con número de Registro GVRTE/2023/1291840, contra el Ayuntamiento de Lliria y reconocer su derecho de acceso a la información solicitada, en los términos previstos en los fundamentos jurídicos séptimo y octavo de esta resolución.

**Segundo.** – Instar al Ayuntamiento de Lliria para que en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación de esta resolución facilite al reclamante la información solicitada.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho